



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1682-SPA-963

No. Folio: PAOT-05-300/200-12125-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1682-SPA-963** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en el domicilio Kantunil No. 280 [colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía de Tlalpan] tienen un perro amarrado las 24 hrs. con una cadena que no le permite moverse más allá de unas láminas no veo que allá [sic] alguien que le de agua fresca ni comida no que tenga suficiente espacio para resguardarse del calor ni de la lluvia (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400



Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias de las que se desprende que al interior del inmueble de mérito habitan dos ejemplares caninos, un macho de raza mestiza y color café que responde al nombre de “Canelo”, que de acuerdo a su propietario tiene 8 meses de edad, así como un macho de raza mestiza de color blanco, que responde al nombre de “Enano” de 7 meses, ambos de talla pequeña.

El personal actuante de esta Procuraduría, constató que los caninos deambulan libremente en el patio del inmueble, el cual se observó limpio y libre de heces, sitio en donde cuentan con una zona techada que los protege contra los efectos del clima.

De la revisión física realizada por el personal de esta Subprocuraduría, se desprende que cuentan con condición corporal ideal, ya que las protuberancias óseas no son evidentes a la vista, cuentan con recubrimiento de grasa en las costillas y al ser observados desde arriba la cintura se ve ligeramente. Ninguno de los caninos presenta lesiones evidentes y al ejercer tacto sobre distintas partes del cuerpo, no exhiben muestras de dolor.



Fotografías 1 y 2. “Canelo” y “Enano” respectivamente.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

Página 2 de 4

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

E. h. 4





Por su parte, los caninos cuentan con un traste con agua limpia para su libre disposición, lo cual fue constatado por el personal de esta Subprocuraduría, y a decir de la persona propietaria son alimentados dos veces al día con croquetas, asimismo, se informó que reciben paseos diarios. Cabe señalar que, durante la diligencia fueron exhibidos comprobantes de vacunación de cada uno de los ejemplares caninos.

Respecto a su comportamiento, los perros mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permiten el contacto físico del personal actuante y de su propietario y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido, derivado del comportamiento exhibido por los animales se deduce que no existen síntomas de estrés o aislamiento.

Adicionalmente, mediante oficio de prevención número PAOT-05-300/200-6331-2019 notificado a la persona denunciante en fecha 19 de julio de 2019, se informó sobre los hechos constatados por esta Entidad y se solicitó mayor información con la finalidad de contar con mayores elementos respecto de los hechos denunciados; al respecto, mediante correo electrónico recibido en fecha 25 de julio de 2019, la persona denunciante indicó que las acciones que motivaron la presentación de la denuncia, ya no se presentan.

Por todo lo anterior, considerando que los ejemplares caninos reciben las condiciones de bienestar animal necesarias, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del inmueble ubicado en calle Kantunil número 280, colonia Pedregal de San Nicolás 4ta Sección, Alcaldía de Tlalpan, habitan dos ejemplares caninos de raza mestiza, machos que responden a los nombres de "Canelo" y "Enano", los cuales reciben las condiciones de bienestar siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a sus tallas, toda vez que se encuentran libres al interior del inmueble.
 - ✓ Presentan comportamiento sociable y responsivo, toda vez que no mostraban signos de temor, estrés ni lesiones.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal y muscular ideal.
 - ✓ Atención médica-veterinaria consistente en la aplicación del esquema de vacunación.
- Mediante correo electrónico, la persona denunciante indicó que los perros actualmente se encuentran libres, por lo que dejaron de presentarse los hechos que dieron inicio a la presente investigación.

E. R



La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia de la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A".

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
P. A.
Mtra. Estela Guadalupe González Hernández

EGGH/YBH/EAL/R
C